

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 2438** *REAL DECRETO 2657/1985, de 27 de diciembre, por el que se declara beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa a don Asclepiades Fernández Ginés, al propio tiempo que la utilidad pública de la cantera de arcilla «La Lobera» y la cerámica, en término municipal de Santa Cruz de Mudela, de la provincia de Ciudad Real, de las que es titular.*

Con observancia de lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto de 2857/1978, de 25 de agosto, don Asclepiades Fernández Ginés ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación.

La tramitación, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso, figura acompañada de los documentos precisos, y en atención a reunir la industria las condiciones señaladas en los artículos 102 y 113 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, pueden ser concedidos los beneficios solicitados.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara a don Asclepiades Fernández Ginés, titular de la explotación de cantera de arcilla y de una industria de cerámica sitas en el término municipal de Santa Cruz de Mudela, de la provincia de Ciudad Real, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de las mismas, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

- 2439** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.909/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.796/1981, interpuesto contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.909/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de junio de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1985 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 30 de junio de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 2440** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de enero de 1986, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1986, páginas 2092 y 2093, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto cuarto, variedades, grupo I, donde dice: «..... Starking (o Stark Hardy), Temprana Negra, Tilagua y Villareta.....», debe decir: «.....Starking (o Stark Hardy), Temprana, Temprana Negra, Tilagua y Villareta.....».

- 2441** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de enero de 1986, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas en Grano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1986, páginas 1906 y 1907, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, garbanzos, donde dice: «Pedrosillo y otros.....», debe decir: «Pedrosillano y otros.....».

MINISTERIO DE CULTURA

- 2442** *ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se adquiere para el Estado «Un vaso sagrado de plata española del siglo XVI». (A. S. 4/1985).*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1985, y en aplicación del artículo 38.2 de la Ley 13/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado del bien mueble que fue incluido como lote número 1.060 en el catálogo de la subasta pública celebrada en Madrid por «Durán, Sala de Arte y Subastas», los días 21 a 25 de octubre último, consistente en «Un vaso sagrado de plata española del siglo XVI». Peso, 230 gramos. Medida, 16,5 centímetros de altura.

Segundo.—Que se abone al propietario el precio de remate, cuyo importe es de 275.000 pesetas, más los intereses inherentes, que debe certificar la Sala subastadora.

Tercero.—Que dicho bien se deposite en el Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela (La Coruña), que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.